

Creando el distrito de Machupicchu, en la provincia de Urubamba.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Elévase a la categoría de distrito la circunscripción territorial denominada Machupicchu comprensión del distrito de Ollantaytambo, de la provincia de Urubamba, en el Departamento del Cuzco.

Artículo 2°— El nuevo distrito que se crea por la presente ley, se denominara Machupicchu y tendrá por capital la población de este nombre que se ha formado alrededor de la actual Estación de Machupicchu.

Artículo 3°—Los límites del distrito de Machupicchu serán los siguientes: por el Norte, los límites entre las provincias de Urubamba y Convención; por el Sur, el río Torontoy hasta las cumbres de la Cordillera; por el Este, los que los separan de la provincia de Convención, y por el Oeste, el río Quente, afluente izquierdo del Urubamba hasta las cumbres de la Cordillera.

Artículo 4°—Declárase de utilidad pública los terrenos que circundando la actual Estación de Machupicchu del Ferrocarril del Cuzco a Santa Ana, están comprendidos en un área horizontal de un kilómetro de radio alrededor de dicha Estación. Dichos terrenos serán dedicados a la edificación de la futura ciudad de Machupicchu y a los fines que señale el Supremo Gobierno.

Artículo 5°— El Poder Ejecutivo, de conformidad con las disposiciones de la ley N° 9125, (1) expropiará los terrenos de que trata el artículo anterior.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

M. Leopoldo García, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, el primer día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

G. Garrido Lecca.

(1).—Ley N° 9125.—Expropiación forzosa. — Derogando las Leyes de 12 de noviembre de 1900, de 23 de octubre de 1903 y las Nos. 4108, 4118 y 4125.—Anuario de la Legislación Peruana.— Tomo XXXII. — Pág. 103.